

INE/CG24/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS (MTS)”

A N T E C E D E N T E S

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Jimena Vergara Ortega y Omar Arellano Contreras, personas facultadas para llevar a cabo la verificación de la documentación presentada por la asociación de referencia, mediante carta poder de fecha tres de febrero de dos mil catorce, expedida por el C. Andrés Paulino Aullet Cuevas, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0450/2014, DEPPP/DPPF/0454/2014, DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0448/2014, DEPPP/DPPF/0463/2014,

DEPPP/DPPF/0452/2014, DEPPP/DPPF/0465/2014, DEPPP/DPPF/0468/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, respectivamente, que certificarán la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

- V. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número Chihuahua JLE/079/2014; D.F. JLE-DF/01061/2014; México JLE/VS/250/14; Oaxaca V.S./0126/2014; Puebla JLE/VE/398/2014; Querétaro VE/0160/2014; Tlaxcala VEJLTLX/413/2014, respectivamente, recibidos entre el diecisiete y el veintiséis de febrero de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el Antecedente V de la presente Resolución.
- VII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VIII. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.

- X. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral”*.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII y VIII de “EL INSTRUCTIVO” a que se hace referencia en el

Antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que

acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.

10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*

e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*

b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*

c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*

d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*

e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*

f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”*

14. Que la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)".
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Andrés Paulino Aullet Cuevas.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Avenida Chapultepec No. 151, Departamento 16, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; número telefónico (55) 5546-8204 y correo electrónico trabajadores.socialistas.mts@gmail.com
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)".
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: Un círculo de fondo rojo en cuyo interior se encuentra la denominación de la asociación Movimiento de los Trabajadores Socialistas, con letra en blanco, en semicírculo de abajo hacia arriba, con letra de tipo Glasersted regular. En el interior del círculo se hayan las siglas MTS, con letras de tipo Gill Sans ultra bond en negro con un fondo blanco.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Andrés Paulino Aullet Cuevas, en su carácter de Representante Legal de la Asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, y Carta de Intención, de fecha tres de enero del año dos mil trece, que constan de diecisiete y catorce fojas útiles, respectivamente.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Andrés Paulino Aullet Cuevas, quien en su calidad de

Representante Legal de la Asociación, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, que consta de diecisiete fojas.

- c) La cantidad de cinco mil ochocientos noventa y dos (5,892) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en cincuenta carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas treinta y tres (233) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, que consta en diecisiete fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y ocho delegaciones estatales, en los estados de: Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en siete, quince y veintidós fojas útiles, respectivamente, y un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en seis cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 004, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 18 y 20 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Jimena Vergara Ortega y Omar Arellano Contreras, personas facultadas para llevar a cabo la verificación de la documentación presentada por la

asociación de referencia, mediante carta poder de fecha tres de febrero de dos mil catorce, expedida por el C. Andrés Paulino Aullet Cuevas, Representante Legal de la referida asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- “1. Que siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las seis cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
3. Que la solicitud de registro consta de cinco fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.-----
4. Que a la solicitud se acompaña original del Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, en treinta y un fojas útiles, con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales. -----
5. Que siendo las trece horas con diez minutos, del día cuatro de febrero de dos mil catorce, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 5,735 (cinco mil setecientas treinta y cinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - -----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	8
Baja California	19
Baja California Sur	7
Campeche	1
Chihuahua	83
Chiapas	125
Coahuila	15
Colima	6
Distrito Federal	2910
Durango	9
Guerrero	46
Guanajuato	26
Hidalgo	52
Jalisco	22
México	1900
Michoacán	33

Entidad	Manifestaciones
Morelos	29
Nayarit	4
Nuevo León	11
Oaxaca	94
Puebla	85
Querétaro	18
Quintana Roo	16
Sinaloa	17
San Luis Potosí	5
Sonora	14
Tabasco	12
Tamaulipas	18
Tlaxcala	30
Veracruz	102
Yucatán	8
Zacatecas	10
Total	5735

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.-----

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados constituidas por un total de 233 (doscientas treinta y tres) fojas útiles, así como un disco compacto con el contenido de las mismas. Así mismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de los datos de 5,827 (cinco mil ochocientos veintisiete) ciudadanos.-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce en treinta y un fojas útiles; y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Avenida Chapultepec # 151-16, Col. Juárez, Del Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, y que para acreditar lo anterior se presenta Contrato de Arrendamiento original de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles, así como copia simple de recibo telefónico y de pago de energía eléctrica.-----

9. Que por lo que hace a las ocho delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Coahuila	Contrato de Comodato original de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles y copia simple de título de propiedad número 000000050187.	Calle Solar Urbano, Lote 2, Manzana 84, Zona 1 del Poblado de San Miguel, Municipio Matamoros, Coahuila.
2. Chihuahua	Contrato de Arrendamiento original, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles, copia simple de escritura pública 9592 y copia simple de recibo de pago de energía eléctrica	Calle Prolongación Fuente de David # 7851, Col Partido Iglesias, Ciudad Juárez Chihuahua.
3. Distrito Federal	Contrato de Arrendamiento original, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles, copia simple de escritura pública 19057 y copia simple de recibo de pago de impuesto predial.	Calle San Pedro # 4, Col. Coyoacán (ahora El Carmen), Del. Coyoacán, México, Distrito Federal.
4. Estado de México	Contrato de Comodato, original, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles, copia simple de la escritura pública 13579 y copia simple de recibo de pago de energía eléctrica.	Calle Treinta, Manzana 79, Lote 28, # 10, Col. Villa de Guadalupe, Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
5. Oaxaca	Contrato de Arrendamiento original, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles, copia simple de la escritura 34109 y copia simple de recibo de pago de energía eléctrica.	Privada Revolución # 100, Col. Adolfo López Mateos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
6. Puebla	Contrato de Arrendamiento original, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles, copia simple de escritura pública 19809 y copia simple de pago de energía eléctrica.	Fraccionamiento Residencial Boulevares, Edif. 5117, Primer Nivel, Dpto. 102, en Boulevard 5 Sur, Puebla, Puebla.
7. Querétaro	Contrato de Arrendamiento original, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de cuatro fojas útiles, copia simple de constancia de propiedad y copia simple de recibo de pago de agua.	Calle Francisco Carbajal # 105, antes Manzana 67, Lote 18, Col. Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro.
8. Tlaxcala	Contrato de Arrendamiento original, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, que consta de tres fojas útiles, copia simple de escritura pública 49, y copia simple de recibo telefónico.	Calle Morelos Ote. # 101, Col Centro, Mpio. Huamantla, Tlaxcala.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y Estatutos en siete, quince y veintidós fojas útiles, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

11. Que la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas", presenta ejemplar impreso de su emblema, así como medio magnético que lo soporta. -----"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y las personas facultadas por el Representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al Representante presente de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, en cuyo apartado I, páginas cinco y seis, consta a la letra "(...) *Aprobamos y manifestamos expresamente nuestra voluntad de asociarnos individual, libre y pacíficamente, a efecto de constituir y obtener nuestro registro como Agrupación Política Nacional conforme y con fundamento en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 33, 34, y 35 numeral primero inciso a), del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales; constituyendo una Asociación de Ciudadanos denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas" cuyas siglas serán MTS (...)*"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Andrés Paulino Aullet Cuevas, quién como Representante Legal de la Asociación, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta Constitutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, y en cuya página quince, apartado IV, consta a la letra "(...) **el C. ANDRÉS PAULINO AULET CUEVAS es la persona designada en su calidad de Representante Legal de la asociación "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (...)**".

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el punto III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) *“Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.*
 - d.2) *“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.*
 - d.3) *“Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.*
 - d.4) *“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.*
 - d.5) *“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.*
 - d.6) *“Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular no se detectaron manifestaciones formales de afiliación que carecieran de uno o más de los mencionados requisitos.

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
004	5836	0	101	5735

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto III, numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
004	5735	0	0	5735

23. Que con fundamento en lo establecido en el apartado III, numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones, procedió a verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja del Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLITICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+ H+I+J+K)
004	5735	0	0	0	0	0	0	0	5735

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
004	5735	0	5735

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta constitutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, en cuya página doce, apartado III, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Órgano de Dirección y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Jimena Vergara Ortega	Presidente
C. Mario Rodríguez Caballero	Secretario General
C. Omar Arellano Contreras	Vocal de Organización
C. Francisco Javier Castellanos Ávalos	Vocal de Administración y las Finanzas

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Coahuila	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Chihuahua	Contrato de arrendamiento	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Distrito Federal	Contrato de arrendamiento	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Distrito Federal (Sede Nacional)	Contrato de arrendamiento	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Estado de México	Contrato de comodato	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Oaxaca	Contrato de arrendamiento	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Puebla	Contrato de arrendamiento	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Querétaro	Contrato de arrendamiento	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.
Tlaxcala	Contrato de arrendamiento	Se presenta a nombre del Representante Legal de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el Antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local).”

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Coahuila	El día 14 de febrero de 2014, a las 12:00 hrs., los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, se constituyeron en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fueron atendidos por la C. Luz Ortiz Morales, quien manifestó ser prima del comodante y que el domicilio se identifica como sede estatal de la asociación.	Acreditada
Chihuahua	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:10 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Sandra Almodóvar Sosa quien se ostentó como arrendadora y manifestó que el inmueble se encontraba en proceso de adecuación para fungir como sede delegacional del Movimiento de Trabajadores Socialistas.	Acreditada
Distrito Federal	El día 18 de febrero de 2014, a las 16:00 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 24 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con la C. Cristina Ortega Esquivel, arrendadora del inmueble, quien manifestó que en el mismo se llevan a cabo actividades de la asociación como conferencias y talleres de lectura.	Acreditada
Distrito Federal (Sede Nacional)	El día 19 de febrero de 2014, a las 10:30 hrs., el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Mario Rodríguez Caballero, quien se ostentó como Secretario General de la asociación y manifestó que en ese domicilio se realizan las asambleas nacionales y locales de la misma.	Acreditada
México	El día 14 de febrero de 2014, a las 14:52 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. César Omar Montoya quien se ostentó como delegado estatal de la asociación y manifestó que el inmueble se utiliza como sede oficial de la delegación estatal.	Acreditada
Oaxaca	El día 14 de febrero de 2014, a las 10:05 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Cristian Dalai Pérez Salinas, quien se ostentó como representante estatal de la asociación y manifestó que el inmueble es arrendado para actividades de la asociación.	Acreditada
Puebla	El día 18 de febrero de 2014, a las 13:40 hrs., la Vocal Secretaria de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Silvia Emma Villaseñor Pineda, arrendadora del inmueble, quien manifestó que el mismo se destina para reuniones y que es el domicilio oficial de la asociación.	Acreditada
Querétaro	El día 13 de febrero de 2014, a las 15:16 hrs., el Vocal Secretario y la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Juan Arellano Sánchez, arrendador del inmueble, quien manifestó que el mismo se arrienda para actividades de la asociación y que en él se reúnen una vez al mes.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tlaxcala	El día 11 de febrero de 2014, a las 17:10 hrs., el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Luis Antonio Álvarez Ramírez, quien se ostentó como esposo de la C. Virginia Carmona Castillo, arrendadora del inmueble, y manifestó que el mismo se arrienda para actividades de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Avenida Chapultepec No. 151, Departamento 16, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Coahuila	Calle Solar Urbano, Lote 2, Manzana 84, Zona 1 del Poblado de San Miguel, Municipio Matamoros, Coahuila.
Chihuahua	Calle Prolongación Fuente de David # 7851, Col. Partido Iglesias, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Distrito Federal	Calle San Pedro # 4, Col. Coyoacán (ahora El Carmen), Del. Coyoacán, México, Distrito Federal.
México	Calle Treinta, Manzana 79, Lote 28, # 10, Col. Villa de Guadalupe, Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Oaxaca	Privada Revolución # 100, Col. Adolfo López Mateos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Puebla	Fraccionamiento Residencial Boulevares, Edif. 5117, Primer Nivel, Dpto. 102, en Boulevard 5 Sur, Puebla, Puebla.
Querétaro	Calle Francisco Carbajal # 105, antes Manzana 67, Lote 18, Col. Santa Bárbara, Corregidora, Querétaro.
Tlaxcala	Calle Morelos Ote. # 101, Col Centro, Mpio. Huamantla, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la

sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

28. Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y los Estatutos, cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, y que el Programa de Acción cumple cabalmente con tales requisitos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas” establece los principios ideológicos que la distinguen; sin embargo, no señala ni se infiere la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Lo anterior, en virtud de que ninguna asociación puede aspirar a ser agrupación política si no se compromete con los valores del sistema democrático.

En esa tesitura, si los fines de la agrupación política consisten en coadyuvar con el desarrollo de la vida democrática y la cultura política, en este sentido, su Declaración de Principios deberá incluir la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- La asociación denominada “Movimiento de los Trabajadores Socialistas” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

No obstante, dicho Programa de Acción deberá precisar que, la ejecución de sus principios se llevará a cabo infundiendo el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 4, párrafo primero la denominación con la que se ostentará la Agrupación Política Nacional, esto es, “Movimiento de los Trabajadores Socialistas”. Sin embargo, deberá ostentarse como Agrupación Política Nacional, y homologarlo, toda vez que en algunas partes del texto se denomina a la agrupación con el nombre de asociación.
 - Cumple cabalmente con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que caracterizan a dicha agrupación, en su artículo 4, párrafo segundo.
 - En relación con el inciso c.3) del citado numeral, la asociación cumple parcialmente, en virtud de establecer el procedimiento para la afiliación, el cual será de forma libre, individual y pacífica; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación y a la libre manifestación de sus ideas, pero se omite el derecho a no ser discriminados, así como el de obtener información.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4), de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, ya que únicamente establece la integración de una Dirección Política Nacional y de un Comité Ejecutivo Nacional, pero no se indica cómo se integran la Asamblea Nacional, las Asambleas Estatales, ni los Comités Directivos Estatales; tampoco se precisa el nombre del órgano que presentará los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, en virtud de que se utiliza a lo largo del texto nombres indistintos como Secretaría de Administración y Organización, así como Secretaría de Administración o de Finanzas.

- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que únicamente se señalan las funciones y facultades de la Asamblea Nacional, de la Dirección Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, pero no se establecen las funciones y facultades de las Asambleas Estatales. Se señala que la Asamblea Nacional estará integrada por delegados, sin especificar el número, ni el método para elegirlos. Tampoco se menciona en ningún artículo cómo se elige a las Asambleas Estatales; ni el periodo que durarán en el cargo los integrantes de las Asambleas Nacional y Estatales, así como el de la Dirección Política Nacional y los Comités Directivos Estatales.
- Por lo que se refiere al inciso c.6), del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues se señala al órgano facultado para convocar a la Asamblea Nacional y Asambleas Estatales, el plazo para emitir dichas convocatorias, (únicamente el requisito del orden del día) y la forma en que conocerán de las mismas. Sin embargo, no señala el órgano facultado para emitir las convocatorias a las sesiones de la Dirección Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; los plazos para la emisión de las convocatorias respectivas, ni la forma en que se dará a conocer a los afiliados las convocatorias para las sesiones de estos órganos. Tampoco señala, para ningún órgano directivo, los demás requisitos que deben contener las convocatorias como son: fecha, lugar, hora y firma del órgano o funcionario facultado para emitirlas.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, la asociación cumple parcialmente, en virtud de que señala el quórum para la celebración de la Asamblea Nacional, sin precisarlo en el caso de las Asambleas Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Dirección Política Nacional y los Comités Directivos Estatales; respecto a la toma de decisiones de sus órganos directivos precisa que serán tomadas por la mayoría; sin embargo, no se diferencia entre los asuntos que deberán tratarse en caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y Asambleas Estatales. Tampoco se especifica el tipo de sesiones que

celebrarán el Comité Ejecutivo Nacional, la Dirección Política Nacional y los Comités de Dirección Estatales.

De la revisión integral del texto de los Estatutos se observa que dentro de la estructura señalada en el artículo 11 la Dirección de la agrupación en comento está constituida por la Asamblea Nacional y la Dirección Política Nacional; sin embargo, en el artículo 20 establece la integración de un Comité Ejecutivo Nacional, el que de conformidad con el artículo 23 tiene entre sus facultades la toma de decisiones. Por lo tanto se estima conveniente integrar a dicho Comité dentro de sus órganos de decisión, y señalar las formalidades para convocar a las sesiones correspondientes, así como establecer el porcentaje de votación para la toma de decisiones. Además, deberán determinar el número de integrantes, toda vez que en el proyecto se advierte que estaría compuesto por 2 personas; por lo que es necesario modificar la integración del órgano directivo en virtud de que la facultad conferida en el proyecto en mención, tiene efectos vinculantes para todos los afiliados.

El artículo 22, inciso p) faculta a la Dirección Política Nacional para designar a un nuevo representante legal. Esta es una facultad de la Asamblea Nacional señalada en el Artículo 13, inciso d), por lo que deberá subsanarse tal contradicción.

El artículo 29, señala que existirá una Secretaría de Administración o de Finanzas, y también se nombra como Secretaría de Administración y Organización, debe de establecerse la denominación que será utilizada. El mismo artículo menciona que representa legalmente a la Agrupación en sus relaciones ante entidades bancarias, comerciales, etc.; sin embargo, el artículo 35, párrafo tercero del proyecto de Estatutos, indica que es facultad del representante legal, por lo que se solicita aclarar.

Respecto al artículo 31, señala que para definir la participación electoral de la Agrupación conforme a los Lineamientos del Código Federal Electoral, se citará a una Convención Nacional Especial. Sin embargo, ésta no se encuentra contemplada en los órganos de dirección de la Agrupación y tampoco su integración, ni facultades. El mismo artículo

31, estipula que en la citada convención se aprobarán plataformas electorales; el artículo 32, señala que los militantes o afiliados activos que ocupen un cargo parlamentario tienen la obligación de sostener, difundir, defender y actuar de acuerdo a la Plataforma Electoral de la Agrupación; sin embargo, las Agrupaciones Políticas Nacionales solamente podrán participar en un Proceso Electoral Federal a través de un Acuerdo de participación firmado con algún partido político nacional, por lo que deberá subsanarse.

El artículo 34, párrafo segundo menciona que los casos más graves serán sancionados con la suspensión de derechos y la separación de la Agrupación; sin embargo, no se establecen las hipótesis de casos graves y/o menos graves, ni cómo serán sancionados éstos, razón por la cual, es necesario señalar la sanción aplicable al caso concreto. Asimismo, es necesario que se integre a los Estatutos, el procedimiento sancionatorio, ya que únicamente se menciona que el presunto responsable tendrá derecho de audiencia y de presentar pruebas; sin embargo, no se establecen plazos para oír a las partes en conflicto, así como sustanciar el asunto y emitir una Resolución. El párrafo sexto, del mismo artículo menciona a la Dirección de los Comités de Dirección Estatales, siendo que en el texto se menciona a los Comités de Dirección Estatal, habría que precisar el nombre del órgano.

Por otro lado existe una contradicción entre los artículos 13, inciso d) y 22, inciso e) en relación con el artículo 35 del proyecto de Estatutos, ya que el primero faculta a la Asamblea Nacional para designar al representante legal y el segundo señala que la Dirección Política Nacional elegirá de entre sus miembros a uno o algunos representantes legales y el último artículo establece que el representante nacional de la agrupación legal puede ser designado o revocado por la Dirección Política Nacional, por lo resulta necesario establecer en qué órgano recaerá la facultad de nombrar un representante legal.

Cabe mencionar que el artículo 21, inciso f) señala como integrante de la Dirección Política Nacional, al vocal de control estatutario y disciplina. Sin embargo, es necesario que se nombre un órgano de vigilancia autónomo de cualquier órgano de dirección, así como su integración,

facultades y obligaciones de sus miembros. Asimismo, debe señalarse que los cargos de los miembros del órgano de vigilancia son incompatibles con cualquier otro nombramiento de órganos de dirección de la Agrupación; lo anterior, con el fin de hacer prevalecer los postulados de legalidad, igualdad, justicia e imparcialidad.

Respecto al Transitorio Tercero se observa que la facultad para modificar el Estatuto recae en la Dirección Política Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que lo integran con base en sus normas estatutarias, por lo que, conforme al artículo 13, inciso b) deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.

Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis, así como también es necesario homologar la denominación de los órganos, ya que, en algunos casos se señala Asamblea General, cuando debe de ser Asamblea Nacional.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintiséis y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 29.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

- 30.** Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 31.** Que en caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 32.** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", y con fundamento en

los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".

33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por en el apartado VIII, numeral 30 del *"Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
35. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el apartado VIII, numeral 32 del *"Instructivo que deberá observarse para la*

obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) in fine.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo in fine del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", bajo la denominación "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principio y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones referidas deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Movimiento de los Trabajadores Socialistas (MTS)".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**